



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CONSEJO UNIVERSITARIO  
RESOLUCIONES  
Sesión N° 032/2007  
Ordinaria**

**Fecha:** *Miércoles, 04/07/2007*  
**Hora:** *8:30 a.m.*  
**Lugar:** *Salón de Sesiones  
Edificio Administrativo*

**ORDEN DEL DIA**

1. Consideración de las Actas de las sesiones CU.016/2007 hasta la CU. 020/2007.
2. Informe del Rector-Presidente y demás autoridades.
3. Consideración, en segunda discusión, de las Normas de Funcionamiento del Comité Evaluador de Proyectos Especiales.
4. Consideración, en segunda discusión, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de la UNET.
5. Consideración, en primera discusión del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación y la Universidad Nacional Experimental del Táchira.
6. Consideración de Recurso interpuesto por la carrera de Arquitectura con relación a las Normas para el Trabajo de Aplicación Profesional (TAP).
7. Consideración de propuesta elaborada por el Consejo de Planificación, de adscripción de oficinas académicas.
8. Consideración de vinculación al programa de Universia Primer Empleo y Pasantías.
9. Consideración de salida del país del personal académico.
10. Consideración de aprobación del proceso de compra de los libros de los cursos de extensión.
11. Consideración de renovación de contrato de personal académico.
12. Consideración de incremento en los honorarios a facilitadores del curso propedéutico.
13. Consideración de modificación del calendario académico año 2007.
14. Puntos varios.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

1. **Consideración de las Actas de las sesiones CU.016/2007 hasta la CU. 020/2007.**  
En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, se declaró en cuenta de las actas de las sesiones del Consejo Universitario Nos. CU. 016/2007 hasta la CU. 020/2007; asimismo, acordó un término de quince días para que los consejeros revisen y realicen las observaciones pertinentes; expirado el mismo, se considerarán aprobadas.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**2. Informe del Rector-Presidente y demás autoridades.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, se declaró en cuenta de los informes presentados por el Rector y demás autoridades en la presente sesión.

**3. Consideración, en segunda discusión, de las Normas de Funcionamiento del Comité Evaluador de Proyectos Especiales.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó en segunda discusión, las Normas de Funcionamiento del Comité Evaluador de Proyectos Especiales, en los siguientes términos:

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR DE PROYECTOS ESPECIALES**

**CAPITULO I  
DEL COMITÉ EVALUADOR**

**Artículo 1:** El Comité Evaluador de Proyectos Especiales es una estructura ad-hoc, adscrita al Vicerrectorado Académico cuyo propósito fundamental es el de revisar, evaluar, aprobar y controlar los Proyectos Especiales con base en el grado de pertinencia, apoyo a la misión y los objetivos estratégicos institucionales de la UNET enmarcados dentro de lo contemplado en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación -LOCTI- y su Reglamento.

**Artículo 2:** El Comité Evaluador de proyectos estará integrado por:

- El (la) Vicerrector(a) Académico(a) (Presidente)
- El (la) Decano(a) de Investigación
- El (la) Director(a) de Planificación
- Un representante de los Decanatos de Extensión, Postgrado, Docencia y Desarrollo estudiantil.
- El (la) responsable de la Unidad de Proyectos Especiales, quien asumirá la secretaria del Comité.

**Artículo 3:** El Comité Evaluador se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Presidente mediante comunicación escrita a cada uno de los integrantes, o por solicitud de la mayoría simple de sus miembros por solicitud escrita ante el Presidente.

**Artículo 4:** El quórum se conformará con la mayoría absoluta de sus miembros, y las decisiones se adoptaran igualmente por mayoría absoluta de los miembros del Comité.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 5:** Los miembros del Comité Evaluador de Proyectos Especiales tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones, y con derecho a voz cualquier persona que por su conocimiento del tema objeto de estudio sea necesario invitarla.

**Artículo 6:** Son funciones de Comité Evaluador:

1. Definir y proponer criterios para la formulación, evaluación, ejecución y control de proyectos especiales que se correspondan con la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación - LOCTI - y su Reglamento, o cualquier otro ente financiero.
2. Promover la participación del Personal de la UNET para la conformación de proyectos interdisciplinarios tanto al interior de la universidad como con el entorno socioeconómico de la región andina y del país.
3. Promover los procesos de concertación y participación que definan escenarios para la formulación de políticas, planes y prioridades de desarrollo de la Universidad y su entorno.
4. Velar porque el diseño y desarrollo de los proyectos especiales se ajusten al marco de la Ley de Ciencia y Tecnología y su Reglamento.
5. Seleccionar y evaluar los proyectos susceptibles de financiamiento.
6. Construir y mantener una base de datos con posibles jurados evaluadores, internos o externos, para los proyectos especiales.
7. Designar por lo menos tres (03) Jurados Evaluadores para la revisión y evaluación de cada uno de los Proyectos Especiales recibidos.
8. Definir el cronograma de recepción, evaluación y aprobación de proyectos especiales.
9. Autorizar la incorporación de proyectos especiales en el portal del Sistema para Declaración y Control del Aporte de Inversión en Ciencia Tecnología e Innovación -SIDCAI- o en cualquier otro órgano de financiamiento externo.
10. Remitir a la consideración del Consejo de Decanato de Investigación - CODEIN-UNET- el resultado de los proyectos especiales aprobados para su incorporación y codificación como proyectos ejecutados por esta dependencia.
11. Controlar y evaluar la ejecución de los proyectos especiales a través del cumplimiento del cronograma de ejecución. Así como velar porque los principios éticos y de buena fe predominen en el desempeño de los proyectos.
12. Coordinar, diseñar, implementar y promover las políticas sobre propiedad intelectual conjuntamente con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (MCTI) y los demás organismos adscritos competentes en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual de las innovaciones e invenciones, producto del desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y sus aplicaciones concebidas en el país.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CAPITULO II  
DEL PROCEDIMIENTO PARA INTRODUCIR PROYECTOS ESPECIALES**

**Artículo 7:** Podrán introducir ante la Unidad de Proyectos Especiales los miembros ordinarios del Personal Académico de la UNET, con dedicación superior o igual medio tiempo; personal administrativo fijo con reconocida formación y experiencia en el área de conocimiento del proyecto.

**Artículo 8:** El proyecto especial deberá ser presentado en el formulario definido para tal fin (Anexo A) por los interesados ante la Unidad de Proyectos Especiales.

**Parágrafo primero:**

La solicitud requiere para su evaluación:

1. Que el proyecto esté debidamente registrado en el Sistema de Proyectos del Decanato de Investigación.
2. Copia del Proyecto Especial con el visto bueno de la Unidad de adscripción del solicitante o solicitantes.
3. El responsable y los corresponsables deben estar inscritos en el Sistema de Información de las Actividades de Investigación -SINAI-UNET.
4. Carta de entrega dirigida al Presidente del Comité Evaluador, en original y copia.
5. Currículum vitae del responsable y corresponsables.

**Artículo 9:** El número máximo de proyectos de investigación bajo responsabilidad directa de un miembro del Personal Académico será de uno (1).

**Artículo 10:** Los conceptos objeto de financiamiento en un Proyecto Especial comprenden: equipos, materiales, suministros, viáticos, viajes y servicios o cualquier otro definido en la LOCTI y su Reglamento.

**Artículo 11:** El periodo de recepción de proyectos especiales se presentará, para su evaluación, de acuerdo a un cronograma que el Comité Evaluador establecerá en cada año, siempre dejando un lapso mínimo de tres (3) meses para su evaluación y aprobación.

**CAPITULO III  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS EJECUTORES DE PROYECTOS  
ESPECIALES**

**Artículo 12:** Es responsabilidad de los ejecutores, a los efectos de control, seguimiento y evaluación de sus proyectos, presentar oportunamente los siguientes informes al Comité Evaluador:

1. Informe Parcial, de presentación semestral.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

2. Informe Final, a la culminación de la ejecución del proyecto.  
Ambos informes deben incluir lo siguiente:
  - a.- Cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto.
  - b.- Resultados obtenidos en la realización de la actividad para la cual fue concedido el financiamiento.
  - c.- Publicaciones o artículos por publicar, patentes, monografías, libros etc., que hubiera generado.
  - d.- Informe administrativo de los fondos recibidos.
  - e.- Aval de la Empresa financista.

**Artículo 13:** El responsable deberá mantener un registro de las acciones ejecutadas mediante soportes escritos y comprobantes del uso de los fondos asignados y ejecutados por el investigador.

**Artículo 14:** El Comité Evaluador podrá realizar, en las oportunidades que considere convenientes, auditorías sobre el uso de los fondos concedidos con el fin de verificar su utilización conforme a lo aprobado. También podrá realizar, con la frecuencia que crea pertinente, inspecciones sobre la ejecución de los proyectos financiados y solicitar la presentación de informes evaluativos. Los ejecutores del financiamiento quedan obligados a prestar toda su colaboración para la realización de esas inspecciones y auditorías.

**Artículo 15:** El Comité Evaluador podrá, sobre la base de los informes y auditorías previstas en el artículo anterior de éstas Normas, sugerir nuevas modalidades administrativas para la buena marcha de las investigaciones financiadas.

**Artículo 16:** Al responsable de la ejecución de recursos financieros sujetos a esta Norma que incumpliese las disposiciones previstas en esta normativa y las previstas en la LOCTI y su reglamento, estará sujeto a las sanciones que establece la misma Ley y, además, no le serán otorgados recursos del DIUNET ni de otra instancia universitaria para el desarrollo de ninguna actividad durante un lapso de dos (02) a cinco (05) años, según la gravedad de los incumplimientos y por determinación del Comité Evaluador, quedando obligado el responsable a reintegrar al Decanato de Investigación los recursos asignados.

**Artículo 17:** Cuando el financiamiento obtenido requiera para su completa realización de la extensión un periodo mayor al planificado, debidamente justificado, el responsable del mismo deberá presentar su solicitud un (01) mes antes de la finalización prevista, con el visto bueno de la empresa financista, a los efectos de la consideración del Comité Evaluador.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 18:** Si finalizado el lapso indicado en un proyecto especial se comprobare que los objetivos previstos en la solicitud no se han cumplido, el responsable de la ejecución del mismo deberá presentar un informe escrito explicando las razones que obstaculizaron el logro de dichos objetivos. Si del mismo, y de las investigaciones a que diera lugar, surgen evidencias de faltas imputables al investigador o investigadores responsables del financiamiento, el Comité Evaluador, a través de los órganos competentes de la universidad, podrá ejercer las acciones legales y administrativas pertinentes.

**Artículo 19:** Se considerará concluido un proyecto cuando el informe final haya sido aceptado por el Comité Evaluador y el CODEIN-UNET, quien emitirá resolución al respecto.

**Artículo 20:** Se considera solvente(s) todo responsable(s) que haya cumplido con la ejecución total del proyecto especial sujeto de estas Normas cuando le fuere otorgado financiamiento. Cuando ésta no se haya podido cumplir como se planificó, la solvencia sólo será procesada previa demostración satisfactoria de las limitaciones que impidieron dicho cumplimiento.

**Parágrafo 1.** El Comité Evaluador podrá decidir sobre el lapso de prórroga para la culminación del proyecto especial.

**Parágrafo 2.** Los responsables sólo podrán tener un (01) periodo de prórroga para la conclusión definitiva del proyecto especial, con el visto bueno de la empresa aportante, y de ningún modo esta prórroga implicará nuevas asignaciones presupuestarias.

**Artículo 21:** Una vez concluida la ejecución del proyecto especial sujeto de estas Normas, el responsable tiene la obligación de expresar el apoyo recibido de la empresa financista en cualquier comunicación que se origine con motivo de dicha investigación, mencionando el código del proyecto asignado por el CODEIN-UNET.

**Artículo 22:** Una vez concluido un proyecto de investigación y el investigador responsable no solicitase nuevo financiamiento, los materiales y equipos ya adquiridos serán asignados por el CODEIN-UNET a la instancia universitaria donde estaba adscrito el proyecto, previa evaluación de la necesidad de los mismos, para dar continuidad a sus actividades académicas.

**Artículo 23:** Los equipos adquiridos para la investigación son propiedad de la universidad y están bajo la responsabilidad directa de la dependencia de adscripción del responsable ejecutor. Los investigadores o responsables del proyecto especial y de los equipos, se comprometen a su diligente conservación y resguardo.

**Artículo 24:** Cuando el investigador o responsable del proyecto especial, sujeto de esta Norma, decida retirarse de la UNET (permiso remunerado o no), año sabático, o beca,





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

deberá solventarse ante el Comité Evaluador y el CODEIN-UNET para que el Consejo Académico y el Consejo Universitario apruebe el permiso o retiro respectivo.

**Parágrafo Único:** el co-responsable del proyecto podrá continuarlo con el visto bueno de la empresa aportante y la aprobación del Comité Evaluador.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 25:** Las dudas que pueden presentarse en la aplicación de estas normas serán resueltas por el CODEIN-UNET y lo no previsto por el Consejo Universitario.

**4. Consideración, en segunda discusión, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de la UNET.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

**5. Consideración, en primera discusión del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación y la Universidad Nacional Experimental del Táchira.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

**6. Consideración de Recurso interpuesto por la carrera de Arquitectura con relación a las Normas para el Trabajo de Aplicación Profesional (TAP).**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, decidió el recurso de reconsideración interpuesto por los miembros del Consejo de Departamento de Arquitectura, en los siguientes términos:

**“REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Cristóbal, 04 de julio de 2007.**

**I  
NARRATIVA**

En fecha 23 de abril de 2007, el Consejo de Departamento de Arquitectura de esta Universidad, interpuso Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo referido a la aprobación de las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional (TAP), en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario C.U. 014-2007, del 28-03-2007, (Anexo 2), en el cual esgrimen los siguientes argumentos:

Página 7 de 19



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

Que la carrera de Arquitectura, UNET, fue creada por Resolución del Consejo Nacional de Universidades del 25-02-1983, cuyo proyecto curricular fue concebido con carácter innovador, diferenciando con distintos propósitos el Trabajo de Grado y la Pasantía Profesional, constituyendo esta última un componente innovador que consiste en una experiencia socio-profesional de larga duración, a dedicación exclusiva donde se ofrece al estudiante estar en contacto directo con la realidad del campo de acción del arquitecto; mientras que el Trabajo de Grado constituye un estudio, proyecto o investigación para la resolución de problemas o situaciones específicas y concretas de la arquitectura, donde se conjuguen habilidades y actitudes que reflejen la capacidad del aspirante para poder integrar de manera coherente información, conocimientos, y experiencias y que, a la vez constituya un aporte conceptual y/o metodológico en el campo profesional.

Que a lo largo de los diversos procesos de evaluación de la Carrera de Arquitectura UNET, todos sus resultados han sustentado suficientemente su consolidación, la diferenciación y la permanencia de Pasantía Profesional y del Trabajo de Grado como imprescindibles componentes en la formación profesional del Arquitecto UNET.

Que el Departamento de Arquitectura ha iniciado y continuado hasta la fecha, procesos de Transformación Curricular amparados en los lineamientos dados por la Comisión Nacional de Currículo de Venezuela, asesora del Núcleo de Vicerrectores Académicos de las universidades venezolanas, así como la Comisión Central de Currículo de la UNET y del documento Lineamientos y Parámetros Curriculares para la Creación y Transformación de Proyectos Académicos en la UNET, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario N° 042/98 de fecha 05-10-1998.

Que Arquitectura UNET se encuentra incorporada al Proyecto Tuning América Latina, a partir del año 2005.

Se trajo a colación respuesta que vía correo electrónico hizo el profesor Samuel R. Velez González, Coordinador del área temática de Arquitectura ante el Proyecto Alfa Tuning América Latina, ofreció a inquietudes formuladas por estudiante de Arquitectura UNET.

Que según la exposición anterior, las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional, no han sido circunscritas en los lineamientos dados por la Comisión Nacional de Currículo de Venezuela y por la Comisión Central de Currículo de la UNET; Que no obstante, el Departamento de Arquitectura en Memo DA.521/2006, del 12-12-2006 dirigido al Ingeniero Carlos Chacón, Vicerrector Académico, le solicita reunión para tratar lo concerniente a los avances de reforma curricular de la carrera y, específicamente, lo concerniente al Trabajo de Aplicación Profesional, solicitud que a decir de los recurrentes, nunca fue respondida, aparte de aquellas que se hicieron verbalmente, a las cuales tampoco se les dio respuesta. Que la primera y única vez que el Departamento





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

tuvo conocimiento de estas Normas de manera oficial fue en Sesión del Consejo de Decanato de Docencia, celebrada el 31 de Enero de 2007, en esa Sesión, la Jefa del Departamento de Arquitectura, profesora Dulce Marín expuso sus argumentos en torno a la improcedencia de la aplicación para Arquitectura, de las referidas Normas.

Que el punto 3 de la Sesión Extraordinaria 003/2007 del Consejo Académico consideró las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional, y que según memo VRAC357/2007 del 05-03-2007 dirigido a la Jefa del Departamento de Arquitectura, y suscrito por el Vicerrector Académico, remite lo aprobado en la referida sesión.

Que el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 009/2007 se consideró en segunda discusión, las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional, designándose una comisión para que presentase propuesta a ser discutida en la próxima sesión, en la cual no se designó a algún representante de la carrera de Arquitectura.

Que la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario N° 013/2007 del 21-03-2007, se consideró en el punto 2, en segunda discusión, las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional, resolviéndose posponer la actividad para el viernes 23-03-2007, en esta fecha fueron aprobadas en segunda discusión, las Normas TAP con excepción de las Disposiciones Finales, Derogatorias y Transitorias.

Que en Resolución del Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria N° 014/2007 del 28-03-2007, en el punto 2, se aprobó en segunda discusión el cuerpo completo de las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional (TAP), en las cuales se incluye la Carrera de Arquitectura, "(...) y con una Cláusula (Sic) Sexta, en las Disposiciones Transitorias, en donde *'Se instruye al Departamento de Arquitectura, para que en el lapso académico regular 2007-1 elabore y presente al Consejo Universitario una propuesta de incorporación de la carrera de Arquitectura a las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de las mismas. La aplicación de las presentes Normas para la mencionada carrera, será a partir del lapso académico regular 2007-3'.* (Cursiva nuestra)

Que esta decisión del Consejo Universitario trajo consigo distorsiones en torno a la aplicación del régimen del pensum viejo versus pensum nuevo, principalmente en las modalidades de Pasantía Profesional y Trabajo de Grado.

Que los recurrentes consideran improcedente la aplicación de las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional para ser aplicadas a la Carrera de Arquitectura UNET, según las siguientes observaciones relevantes: 1) La exclusión en el Artículo 3, entre Proyecto Especial de Grado y Pasantías Profesionales, ya que impide al alumno seleccionar ambas modalidades. 2) No distingue con precisión la naturaleza conceptual entre las dos modalidades de Pasantías Profesionales y Proyecto Especial de Grado, lo que permite aseverar que hay un manifiesto desequilibrio en cuanto a la exigencia académica entre ambas unidades curriculares, no permitiendo su equivalencia u homologación según se



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

interpreta de lo dispuesto en el comentado artículo 3. 3) La carencia de pertinencia respecto a la Carrera de Arquitectura en lo que se refiere al título sobre la Evaluación del Proyecto Especial de Grado, en cuanto al enunciado del artículo 30, elaboración de equipo, dispositivo y/o software. 4) Lo contemplado en el artículo 66 en cuanto a la discusión y análisis de resultados en la evaluación del Informe Final de la Pasantía Profesional. 5) La excesiva burocracia, manifestada principalmente en comisiones, jurados y pasos a seguir durante todo el proceso, restando eficiencia y eficacia a las Normas aprobadas.

Que consideran totalmente equivocada la decisión, y desestimadas aquellas competencias dispuestas en las Normas de Funcionamiento de los Decanatos, Departamentos y Coordinaciones Académicas, en relación a las funciones atribuidas al Consejo de Departamento, en el artículo 18, particularmente en los numerales 1, 5 y 9. Que la actuación del Departamento de Arquitectura ha estado ajustada a las atribuciones conferidas en dichas Normas, asumiendo con responsabilidad la administración de la carrera y dando continuidad a los procesos de transformación curricular, tarea que le es inherente a la naturaleza propia de la disciplina de Arquitectura; Que en este marco, la decisión tomada se desvía del debido proceso que las actuaciones administrativas debe prevalecer, de acuerdo al Constitucional 49 (1999), permitiendo el derecho a la defensa si el mismo es menoscabado, violado o lesionado; que por lo tanto consideran los recurrentes que dicha decisión del Consejo Universitario atenta y vulnera sus intereses legítimos en tanto administradores del currículo de la Carrera de Arquitectura UNET.

Finalmente, y por todo lo anteriormente expuesto, solicitan los recurrentes *"la revocación de la Disposición Transitoria Sexta de las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional (TAP), de tal manera que las mismas no sean aplicadas para Arquitectura UNET."* (Cursivas nuestras).

En Sesión Extraordinaria N° 026/2007 de fecha 05 de Junio de 2007, este Consejo Universitario tuvo conocimiento y se declaró en cuenta del contenido del Recurso de Reconsideración interpuesto por los miembros del Consejo de Departamento de Arquitectura.

**II  
MOTIVA**

Para decidir se observa:

La Carrera de Arquitectura, fue creada hace 24 años de acuerdo al Proyecto de creación de la carrera elaborado en 1982, es necesario que quede claro en primer lugar que el currículo es dinámico, los planteamientos formulados en 1982, hace un cuarto de siglo, no necesariamente mantienen vigencia en un mundo donde la globalización como



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

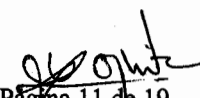
fenómeno y el cambio es lo permanente. Después de esta fecha han acontecido una serie de hechos vinculados a la planificación académica en el país, tales como la creación de la Comisión Nacional de Currículo, asesora del Núcleo de Vicerrectores Académicos en materia curricular y han surgido una serie de planteamientos, tanto de carácter internacional y nacional, como a nivel de las instancias académicas de la propia Universidad Nacional Experimental del Táchira, que deben ser atendidos por cada uno de los Departamentos Académicos.

El Consejo Universitario de la Universidad del Táchira en Sesión Extraordinaria del 03 de marzo de 1997, aprobó la creación de la Comisión Central de Currículo como órgano asesor del Consejo Universitario y del Vicerrectorado Académico a nivel de pregrado, postgrado, investigación y extensión de la universidad.

Esta Comisión inició desde el mes de octubre del año 2002 un trabajo sistemático dirigido a agregar flexibilidad al currículo de todas las carreras que ofrece la institución apoyándose en el Principio de Pertinencia y Compromiso Social establecidos en los "Lineamientos y Parámetros Curriculares para la Creación y Transformación de Proyectos Académicos en la UNET", vigente a partir del año 1998. En el caso particular del Trabajo de Aplicación Profesional (TAP), se puede citar por ejemplo, que en el mencionado documento se establece (Pág. 23), "la realización de la Pasantía/Trabajo de Grado con la finalidad de integrar el componente Teórico-Práctico en busca de solución a problemas concretos en el campo laboral profesional". Del párrafo citado se puede interpretar que Pasantía y Trabajo de Grado persiguen propósitos similares y ya en 1998 se planteaban como opcionales.

Estos lineamientos, vigentes en la universidad, plantean el criterio de Flexibilidad Curricular dentro de los parámetros técnico-curriculares, que indican la necesidad de incluir dentro de la estructura curricular actividades de tipos electivas, optativas, de estudio independiente, proyectos, pasantías; que le permitan al estudiante asumir la responsabilidad de su formación según sus propios intereses y motivaciones.

En relación con el segundo alegato, vale decir, que los procesos de evaluación de las carreras deben derivar los criterios de los lineamientos aprobados por la universidad. En tal sentido, los mencionados procesos no pueden ni desconocer ni contravenir los planteamientos contenidos en los documentos aprobados por las instancias académicas de la Universidad (Consejo Académico y Consejo Universitario). Por otra parte, para acometer una transformación universitaria que responda a las exigencias de los escenarios mundiales y a las necesidades educativas nacionales, regionales y locales, las instituciones de Educación Superior deben partir de la revisión de sus estructuras académicas y administrativas, dentro de las cuales, el diseño curricular, como eje transformador debe ajustarse a los nuevos requerimientos sociales y a la formación integral de sus estudiantes como personas, como ciudadanos y como profesionales capaces de pensar y actuar crítica y creativamente.

  
Página 11 de 19



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

### CONSEJO UNIVERSITARIO

Todo ello requiere que las universidades entiendan los escenarios de cambio en el mundo, los avances científicos, las innovaciones tecnológicas y las demandas sociales, y, a partir de allí, ofrecer diseños que permitan la correspondencia entre la producción de conocimientos por parte de la universidad y los requerimientos de la sociedad.

En este sentido, los diseños curriculares en la era de la globalización o de la sociedad del conocimiento deberán elaborarse desde la plataforma de un paradigma complejo, flexible, global, interactivo e inteligente. Estas consideraciones obligan a repensar la función de la enseñanza universitaria. La misma no puede pretender una formación completa, con conocimientos acabados que serán utilizados durante años. Implica, si, poner acento en los conocimientos y competencias básicas para que el individuo pueda seguir aprendiendo desde el inicio de su desempeño profesional, por ello, no sólo debe tenerse en cuenta la variedad de los métodos de enseñanza y la existencia de recursos multidimensionales, sino también considerar la flexibilidad para entrar y salir del sistema, contribuir a asumir la responsabilidad de su formación según sus inquietudes y motivaciones, desde una perspectiva constructivista y propiciar alternativas para reconvertir la profesión a lo largo de su vida.

En cuanto al tercer alegato, los recurrentes hacen referencia a los lineamientos dados por la Comisión Nacional de Currículo de Venezuela, es necesario recordar que en noviembre del año 2002, la problemática fue considerada en La Universidad del Zulia, en el marco de la reunión ordinaria de la Comisión Nacional de Currículo.

En el año 2003 en reunión de la misma Comisión celebrada en la Universidad Nacional Experimental de Guayana en la ciudad de Puerto Ordaz es presentada por la UNET, y considerada como propuesta formal, donde se planteó la escogencia voluntaria por parte del estudiante, de la pasantía, o proyecto especial de grado, como opciones, en la unidad curricular denominada Trabajo de Aplicación Profesional.

La recomendación de la propuesta fue favorable en virtud que se ajusta a los, "Lineamientos para Abordar la Transformación en la Educación Superior. Escenarios Curriculares" emanados de la V Reunión Nacional de Currículo celebrada en la Universidad Central de Venezuela. (Caracas 2002). Particularmente los relativos al escenario denominado "Lo Técnico Curricular en la Práctica ", literal f Práctica Profesional pág. 25 y el literal h, referido a la investigación pág 27.

Como se observa en la lectura de los párrafos citados, si bien se considera que la práctica profesional es obligatoria, en ningún momento la Comisión Nacional de Currículo (CNC) planteó la obligatoriedad de ambas modalidades del Trabajo de Aplicación Profesional, sino que en el mencionado documento, dejó la posibilidad de ver las mismas como opcionales. (ver págs. 25, 26, 27 y 28 del referido documento).

Debe observarse que en los planteamientos formulados por la CNC, la práctica profesional no se restringe a las actividades previstas, tanto en la Pasantía como en el



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

Proyecto Especial de Grado, sino que la misma puede darse igualmente en otras unidades curriculares. En el caso de la carrera de Arquitectura, es observable en diferentes asignaturas, particularmente en los Proyectos.

Nuevamente en el mes de junio del año 2003 se dio a conocer de manera definitiva la propuesta a la Coordinación de la Comisión Nacional de Currículo, en visita que realizó su Coordinadora, por invitación de la UNET. La opinión favorable de la CNC argumentó que la condición de experimentalidad que caracteriza a las universidades experimentales permitía llevar a la práctica la propuesta.

En cuanto al cuarto punto alegado: La Comisión Central de Currículo de la UNET (CCCUNET), apoyada en los lineamientos impartidos por la Comisión Nacional de Currículo, como órgano asesor del Núcleo de Vicerrectores Académicos del Consejo Nacional de Universidades, y tomando en consideración la realidad socio-económica del país y sus efectos sobre la problemática en la colocación de pasantes, formuló en común acuerdo con la mayoría de los departamentos que administran carreras, una propuesta de Flexibilidad Curricular para los Componentes Pasantías y Trabajo de Grado, entregada al Vicerrectorado Académico en el segundo semestre del año 2003, para ser considerada en el Consejo Académico (Se anexa Informe de Gestión de la CCCUNET año 2003). Esta propuesta fue incorporada en los planes de estudio reformados, aprobados por el Consejo Universitario, en septiembre de 2004, presentados por los departamentos que para esa fecha se incorporaron a la reforma, planteando de manera opcional en el plan de estudios, la pasantía y el proyecto especial de grado. Vale recordar que la carrera de arquitectura no presentó para ese momento ninguna propuesta.

Conviene comentar que, según la metodología propuesta para la reforma curricular, el proceso de deconstrucción del currículo permite analizar incluso aquellas áreas donde se observan fortalezas, como es el caso de la práctica profesional en la carrera de arquitectura y no hay razón que niegue la posibilidad de generar alguna adaptación o modificación que se considere conveniente, como el caso de las normas TAP, las cuales persiguen, ante todo, flexibilizar el currículo a nivel de todas las carreras de la universidad.

Es de señalar que, si bien se han desarrollados varias sesiones de trabajo sobre la reforma curricular en la carrera de Arquitectura como carrera piloto, la Comisión Central de Currículo de la UNET no posee informe escrito del avance de dicho proceso a fin de poder analizarlo y formular las consideraciones a que haya lugar.

Es importante destacar, que según la CCCUNET en las discusiones sobre la reforma en la carrera de arquitectura, no se han planteado consideraciones sobre las normas TAP. Sin embargo, pese a que la CCCUNET efectivamente ha planteado que la reforma debe aplicarse a las cohortes con las cuales se inicia la misma, ante la posibilidad de aplicar



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

las normas referidas a estudiantes de cohortes anteriores, esto, como se aclaró en la asamblea de profesores y estudiantes de Arquitectura, amerita que, en caso de aplicar la normativa TAP se requiere formalizar los respectivos procesos de convalidación de las unidades curriculares correspondientes, a través de las instancias académicas competentes y responsables de tal decisión.

La Comisión Central de Currículo ha planteado, de manera verbal, en reiteradas oportunidades la inconveniencia, en el caso del plan de estudios de la carrera de Arquitectura, el largo período de duración (6 años), que se eleva sustancialmente, dado los altos índices de permanencia que caracterizan la UNET. Igualmente ha manifestado que las unidades curriculares pasantía y trabajo de grado, en dicha carrera ocupan prácticamente cuatro semestres o dos años. Dicha posición se fundamenta en las nuevas tendencias que rigen los diseños curriculares los cuales apuntan hacia períodos de formación profesional mucho más cortos en cuanto al tiempo de duración de las carreras.

Con relación al argumento Quinto de los recurrentes, cuyo eje central es el Proyecto Tuning, es importante que quede claro, que la incorporación de la Carrera de Arquitectura UNET al "Proyecto Tuning para América Latina", no respondió a ningún proceso de evaluación curricular realizado por el Centro Nacional Tuning de Venezuela, sino que ante la consulta realizada por la Dra. Marina Polo sobre qué Universidad podría representar a Venezuela en el área de Arquitectura en el Proyecto Alfa Tuning, el representante de la UNET en la Comisión Nacional de Currículo propuso a la Universidad Nacional Experimental del Táchira, pues allí se estaba desarrollando un proceso de transformación curricular y resultaría importante su participación. Esta propuesta fue aceptada por la Dra. Polo y posteriormente se realizaron los trámites respectivos.

El proyecto Alfa Tuning para América Latina, tiene como objetivo general contribuir al desarrollo de titulaciones fácilmente comparables y comprensibles en una forma articulada en diferentes sistemas. Entre los objetivos específicos se encuentran:

- "(...). - Impulsar, a escala latinoamericana, un importante nivel de convergencia de la educación superior en ocho áreas temáticas (física, química, geología, enfermería, derecho, ingeniería civil, medicina y arquitectura) mediante las definiciones aceptadas en común de resultados profesionales y de aprendizaje.
- .- Promover el desarrollo de perfiles profesionales en términos de competencias incluyendo destrezas, conocimientos y contenido en las ocho áreas temáticas que incluye el proyecto.
- .- Desarrollar e intercambiar información relativa al desarrollo de los currículos en las áreas seleccionadas y crear una estructura curricular modelo expresada en puntos de referencia para cada área, promoviendo el reconocimiento y la integración latinoamericana de titulaciones. (Proyecto Alfa Tuning-América Latina: Carreras basadas en competencias)."





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

El proyecto Alfa Tuning -América Latina, en la descripción general del proyecto dice: "La protección de la rica diversidad de la educación latinoamericana será fundamental en este proyecto y bajo ningún aspecto se busca restringir la independencia de académicos o especialistas o perjudicar la autoridad local o nacional. No se espera desarrollar ninguna especie de currículo latinoamericano único, ni desea crear ningún conjunto de especificaciones de asignaturas para limitar o dirigir el contenido educativo. Los objetivos son completamente diferentes: busca puntos comunes de referencia en 8 áreas del conocimiento". (Proyecto Alfa Tuning-América Latina: Carreras basadas en competencias) (negrillas nuestras)

Como se deduce fácilmente, el Proyecto Tuning, no marca lineamientos curriculares a las diferentes áreas de conocimiento, sino que pretende abrir foros de discusión y debate de la realidad de la educación superior en América Latina, "afinar" las estructuras educativas de América Latina iniciando un debate cuya meta es identificar e intercambiar información y mejorar la colaboración entre las instituciones de educación superior para el desarrollo de la calidad, efectividad y transparencia.

Con respecto al argumento Sexto de los recurrentes, relacionado con la opinión del Profesor Samuel Vélez González, Coordinador del área temática de Arquitectura de Alfa-tuning, se da por reproducida la motivación expuesta para responder el argumento Quinto.

En el Séptimo punto o alegato, afirman los recurrentes que "... las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional (TAP), no han sido circunscritas en los lineamientos dados por la Comisión Nacional de Currículo de Venezuela y por la Comisión Central de Currículo de la UNET.", a este respecto se da por reproducida la motivación expuesta para responder a los argumentos tercero y cuarto.

Ahora bien, en cuanto a que fue sólo en la sesión del Consejo de Decanato de Docencia celebrada el miércoles 31 de Enero de 2007 la primera y única oportunidad en que el Departamento tuvo conocimiento de estas normas de manera oficial, observa este órgano decisor, evidente contradicción entre el alegato expresado, con el contenido del Memorando D.A.292/2006 de fecha 18 Julio de 2006, suscrita seis meses y medio antes de la celebración de la Sesión de Consejo de Decanato de Docencia aludida, por la propia Jefe del Departamento de Arquitectura, Prof. Dulce Marín, dirigida al Profesor José Becerra, Decano de Docencia, en el cual informa a esa instancia sobre el Trabajo de Aplicación Profesional, TAP, en la carrera de Arquitectura, en el mismo plantea " *En el actual proceso de revisión y extensión al Plan de Estudios propuesto, se mantiene el bloque de finalización integrado por las Pasantías y el Trabajo de Grado (...)* Es importante mencionar que para posibilitar lo antes expuesto se estudian cambios en el Núcleo de Proyectos. En tal sentido, se solicita muy respetuosamente sea considerado este planteamiento, para los efectos a que haya lugar (...)" (cursivas nuestras); además, para el momento en que se celebró la Sesión de Consejo de Decanato a que hacen referencia los recurrentes, se estaba discutiendo dicha



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

normativa, que finalmente fue aprobada el 28 de Marzo de 2007, para lo cual se solicitó a los distintos departamentos académicos, de manera verbal por parte del Prof. José Becerra, Decano de Docencia, las observaciones que pudieran tener en relación con las referidas normas. Conviene recordar que previamente al Consejo de Decanato de Docencia referido, se había requerido la participación de los departamentos académicos para la discusión de la Propuesta de flexibilidad curricular para los componentes Pasantía y Trabajo de Grado. Y es oportuno destacar, que los dos Jefes de Departamento de Arquitectura anteriores, los profesores Elcy Núñez en el periodo 2001-2004, y Freddy Silva en el periodo 2004-2006, participaron en la discusión del planteamiento de flexibilidad curricular.

En cuanto a los alegatos del Octavo al Décimo Segundo esgrimidos por los recurrentes, referidos a la Resolución 003/2007 del Consejo Académico del 01/03/2007; y la Resolución N° 014/2007 del Consejo Universitario, imperioso es aclarar:

1.- El artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce la autonomía universitaria, este concepto de autonomía es desarrollado en el artículo 9, de la Ley de Universidades, y uno de sus elementos es la Autonomía organizativa establecida en su numeral 1, en virtud de la cual las Universidades podrán dictar sus normas internas, el cual, adminiculado con el numeral 2 ejusdem que se refiere a la autonomía académica, permite a la Universidad planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Igualmente de rango constitucional es el principio de igualdad y no discriminación, establecido en el artículo 21 de la carta fundamental, que preceptúa lo siguiente:

"Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. *No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.*

2. *La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Por lo tanto, no puede la Universidad, crear preferencias en la aplicación o desaplicación de las Normas para el Trabajo de Aplicación Profesional, entre las diferentes carreras que en ella se dictan, pues violaría principios constitucionales de igualdad y no discriminación, en tal virtud, las Normas para el Trabajo de Aplicación Profesional deben estar dirigidas a todas las carreras que se dictan en la UNET, y así se encuentra establecido en su artículo 3.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

Por otra parte, de acuerdo al artículo 22, numeral 5 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, es atribución del Consejo Académico "Considerar los diseños curriculares, y sus modificaciones, a ser aplicados en los diferentes programas de pregrado y postgrado de la Universidad, y elevarlos a consideración del Consejo Universitario"; (subrayado y negrillas nuestras) siendo atribución del Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad, "Decidir los diseños curriculares a ser aplicados en los diferentes programas de Pregrado y Postgrado de la Universidad, elevados a su consideración por el Consejo Académico" (art.10, numeral 21) (subrayado y negrillas nuestras).

Como resulta evidente de la simple lectura e interpretación de las normas transcritas, es atribución del Consejo Universitario, decidir la redacción definitiva de los diseños curriculares propuestos por el Consejo Académico, por lo tanto, el contenido aprobado por el Consejo Universitario es el que definitivamente será aplicable, en los términos y condiciones que dicho cuerpo haya aprobado, y así debe acatarse y cumplirse por todos los sujetos a quienes vaya dirigido el acto.

Además, en el caso específico que nos ocupa, es mandato del artículo 18, numeral 9 de las Normas de Funcionamiento de los Decanatos, Departamentos y Coordinaciones Académicas "Establecer los criterios curriculares específicos de la carrera, de acuerdo con los lineamientos dictados por el Consejo Universitario" (subrayado nuestro); En este sentido fue orientado el contenido de la disposición transitoria sexta de las Normas para el Trabajo de Aplicación Profesional, recurrida. Así, por mandato de la norma transcrita, y por imperio de la disposición transitoria sexta recurrida, emanada del órgano competente, máxima autoridad de esta Universidad, el Departamento de Arquitectura está en la obligación de acatar dicho mandato.

**III  
DECISIÓN**

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho indicadas supra, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, máxima autoridad de esta Universidad, y en uso de sus atribuciones, decide el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Departamento de Arquitectura de esta Universidad contra el acto administrativo referido a la aprobación de las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional (TAP), en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario CU. 014-2007, del 28-03-2007, y específicamente en lo que se refiere a la disposición transitoria sexta, en los siguientes términos:

**Primero:** Queda establecido que la parte recurrente no esgrimió, ni probó, que el acto recurrido se encuentre viciado por algún vicio de nulidad absoluta, o de nulidad relativa.

Página 17 de 19



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Segundo:** De la interpretación de las normas transcritas, contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Universidades, el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, y las Normas de Funcionamiento de los Decanatos, Departamentos y Coordinaciones Académicas, así como los Lineamientos y Parámetros Curriculares para la Creación y Transformación de Proyectos Académicos en la UNET, queda establecido que el acto administrativo recurrido se encuentra totalmente ajustado a derecho, y así se declara.

**Tercero:** Se declara SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Consejo de Departamento de Arquitectura de esta Universidad, contra el acto administrativo referido a la aprobación de la disposición transitoria sexta de las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional (TAP), en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario CU. 014-2007, del 28-03-2007, Y SE RATIFICA EL CONTENIDO Y VALIDEZ DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA DE LAS NORMAS PARA EL TRABAJO DE APLICACIÓN PROFESIONAL, en tal virtud, el Departamento de Arquitectura deberá elaborar y presentar al Consejo Universitario una propuesta de incorporación de la carrera de Arquitectura a las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de las mismas.

Publíquese y notifíquese la presente decisión a los interesados de conformidad con lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y a pesar de que los fundamentos del Recurso de Reconsideración fueron de carácter eminentemente académico, a fin de cumplir con la exigencia del mencionado artículo, se indique, que contra la presente decisión se podrá interponer Recurso de Nulidad de Acto Administrativo de Efectos Particulares ante la Corte Contencioso Administrativa dentro del lapso de seis meses contados a partir de la notificación de esta decisión.

El Rector - Presidente

El Secretario "

**7. Consideración de propuesta elaborada por el Consejo de Planificación, de adscripción de oficinas académicas.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

**8. Consideración de vinculación al programa de Universia Primer Empleo y Pasantías.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

**9. Consideración de salida del país del personal académico.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

Página 18 de 19



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**10. Consideración de aprobación del proceso de compra de los libros de los cursos de extensión.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 1 del Decreto No. 1555, de la Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, autorizó la compra de material bibliográfico requerido por Formación Permanente para los cursos de Inglés, a las empresas: Mensana, según requisición No. 536 por un monto de Cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y cinco mil bolívares (Bs. 54.995.000,00) y Casa del Texto Los Andes, según requisición No. 543 por un monto de Cuarenta y tres millones ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta bolívares (Bs. 43.173.750,00).

**11. Consideración de renovación de contrato de personal académico.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

**12. Consideración de incremento en los honorarios a facilitadores del curso propedéutico.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, acordó cancelar a los facilitadores del curso propedéutico un monto de Diez mil bolívares (Bs. 10.000,00) por hora, a partir del lapso 2007-1.

**13. Consideración de modificación del calendario académico año 2007.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 23 del Reglamento de la UNET, aprobó la modificación del Calendario Académico 2007 en los siguientes términos:

**Segundo Acto Académico:** Sábado 04 de agosto de 2007.

**14. Puntos varios.**

Puntos informativos.



*[Firma manuscrita]*  
Dr. Oscar Alí Medina Hernández  
Secretario

*[Firma manuscrita]*  
LSCD/mb